

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 64

Las numerosas asociaciones constituidas al amparo de lo dispuesto en la Ley de 30 de Junio de 1887 y Decreto de 25 de Enero de 1941 aumentaron incesantemente las inscripciones de ellas en el Registro correspondiente de este Gobierno Civil, y como al dejar algunas de existir no comunicaron como reglamentariamente debían hacerlo su disolución, ha dado lugar a que el expresado Registro no refleje con exactitud el número de dichas entidades existentes en la actualidad, figurando como subsistentes entidades desaparecidas e impidiendo con ello que otras puedan autorizarse con igual nombre y asimismo la fiscalización del destino dado a los bienes sociales para el caso de que éste interese a la Administración, como sucede cuando hayan de ser entregados a organismos de la misma o a Centros benéficos.

Por ello y a fin de conocer en todo momento las asociaciones que verdaderamente existan y conseguir que los Registros respondan a la realidad, este Gobierno Civil, cumpliendo instrucciones de la Superioridad y en estricta exigencia de las obligaciones que tienen tales personas sociales con arreglo a los preceptos de los textos legales anteriormente mencionados, ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las asociaciones de que se hizo mérito, existentes en esta provincia, habrán de remitir a este Gobierno Civil antes del día 30 de Abril próximo, el balance general de su situación económica, con una comunicación ajustada al modelo que se inserta a continuación.

2.º Los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán, en plazo no superior al anteriormente citado, una relación de las asociaciones que existan en su respectivo término municipal, indicando fecha de constitución de la misma, fines que persigue, bienes con que cuenta para hacer frente a dichos fines y personas que figuran al frente de las mismas, remitiendo al mismo tiempo, en duplicado ejemplar, los reglamentos o estatutos por que se rigen.

3.º El no cumplimiento por las asociaciones precitadas de lo dispuesto en el número primero de la presente Circular, dará lugar a que las mismas sean dadas

de baja, declarándolas extinguidas a todos los efectos, sin perjuicio de la sanción gubernativa a que se pudieran haber hecho acreedoras.

4.º Igualmente se encarece a los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo de la presente Circular.

Debe advertirse que estas normas no pretenden coartar ni poner traba al ejercicio del derecho de asociación reconocido en el Fuero de los Españoles, sino únicamente que tal derecho discurra en garantía de todos, dentro del cauce legal en que debe desenvolverse, teniendo en cuenta el gran auge del mismo en estos últimos años.

Guadalajara 1 de Marzo de 1950.

616

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Modelo que se cita

Excmo. Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y Orden Circular de 1.º de Marzo del año en curso, cúmpleme remitir adjunto a V. E. el estado de cuentas de la Asociación, que tiene su domicilio en, calle, número, y cuya Junta Directiva está constituida actualmente en la siguiente forma:

Cargo que desempeña	Nombre y apellidos	Domicilio	Profesión
Presidente	Don
Vicepresidente.	Don
Secretario	Don
Contador.	Don
Vocales	Don

CIRCULAR NÚM. 65

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Anquela del Pedregal, para que desde el día 10 del presente mes al 10 de Mayo próximo se den batidas en el término municipal de dicho pueblo contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento

y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 2 de Marzo de 1950. 607

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 66

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de El Atance, para que desde el día 10 del presente mes al 10 de Mayo próximo se den batidas en el término municipal de dicho pueblo contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 2 de Marzo de 1950. 606

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 67

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Villaescusa de Palositos, para que desde el día 10 del presente mes al 10 de Mayo próximo puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 3 de Marzo de 1950. 618

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 14

Asunto.

P A N

Objeto.

Racionamiento, rendimiento, precios y gastos de elaboración de pan para el mes de Marzo.

Fundamento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de Marzo próximo, regirá el siguiente racionamiento:

Primera categoría.....	80	gramos.
Segunda »	100	»
Tercera »	150	»
Ración de mineros	450	»
Familiares de mineros	200	»
Alimentación infantil.....	100	»

Rendimiento y precios.

Fabricado en piezas de	Rendimiento	Precios
Primera categoría	125,5 por 100	0'50 ptas.
Segunda »	126,5 »	0'50 »
Tercera »	127,5 »	0'55 »
Ración de mineros	131 »	1'50 »
Familiares de mineros...	128,5 »	0'65 »
Alimentación infantil....	126,5 »	0'35 »

Rendimiento de harina en pan para reservistas de cereales panificables.

Los rendimientos de harina en pan a que se ajustarán los panaderos en la elaboración de pan procedente de la harina que panifiquen de reservistas, será como mínimo del 130 por 100 en las raciones de 500 gramos de pan

de flama y 122 por 100 en el de tipo candeal o miga dura.

Los reservistas recibirán, por tanto, de los panaderos 130 kilos de pan, como mínimo, por cada 100 kilos de harina que entreguen, si les es facilitado en piezas de 500 gramos de pan de flama, y 122, también como mínimo, si dichas piezas corresponden al tipo candeal o miga dura.

Gastos de elaboración de pan para racionamiento.

El importe vigente como gastos de elaboración de pan para racionamiento, reconocido a los panaderos, es de 75'58 pesetas por quintal métrico de harina.

Cantidades que percibirán los panaderos por la fabricación de pan a reservistas.

La cantidad máxima que podrán percibir los panaderos en la elaboración de pan a reservistas de cereales panificables por todos los conceptos, incluso el de beneficio industrial, será de 56'70 pesetas por cada 100 kilogramos de harina que panifiquen, equivalente a 0'44 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo de pan de flama y 0'46 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo candeal o miga dura.

Ración de harina al mes y precio por ración.

En aquellas localidades en que por no existir panaderías se distribuya la harina directamente a las personas sujetas a racionamiento de pan, para que se amasen su pan y lo cuezan en hornos caseros o propiedad del Municipio, podrá ser distribuida por los comerciantes de ultramarinos de la localidad, percibiendo en concepto de beneficio comercial 0'10 pesetas en kilo, siendo su precio, por tanto, incluido dicho beneficio, para el tipo de ración que se indica, los siguientes:

CATEGORIAS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Primera categoría..	1,97610 kgs.	13'71 ptas.
Segunda » ..	2,45058 »	13'28 »
Tercera » ..	3,64706 »	14'24 »
Mineros.	10,64884 »	37'20 »
Familiares mineros..	4,82490 »	15'95 »
Alimentación infantil	2,45058 »	8'63 »

En la ración de mineros y familiares de mineros no se incluye el beneficio citado, ya que teniendo en cuenta la legislación vigente para Economatos, no pueden percibir margen comercial alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Febrero de 1950.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 15

Asunto.

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Marzo:

ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
ACEITE: En lugares de producción:		
Aceite corriente.....	7'72 pts. kilo	7'40 pts. litro
Aceite entrefino.....	8'37 » »	8'00 » »
Aceite fino.....	8'91 » »	8'40 » »

De la provincia en lugares distintos al apartado anterior:

Aceite corriente.....	7'93 pts. kilo	7'60 pts. litro
Aceite entrefino.	8'59 » »	8'20 » »
Aceite fino.....	9'24 » »	8'80 » »

Recibido de otras provincias:

Aceite corriente.....	8'37 pts. kilo	8'00 pts. litro
Aceite entrefino.....	9'24 » »	8'80 » »
Aceite fino.....	9'67 » »	9'20 » »
Algarroba.....	2'25 » »	2'40 » kilo
Arroz corriente.....	4'32 » »	4'50 » »
Azúcar.....	6'60 » »	7'00 » »
Bacalao.....	8'90 » »	10'50 » »
Café.....	34'15 » »	39'00 » »
Chocolate.....	10'60 » »	11'00 » »
Dulce de membrillo ..	8'045 » »	9'50 » »

LEGUMBRES: Consumir en lugares de producción:

Almortas.....	1'35 pts. kilo	1'50 pts. kilo
Garbanzos.....	6'40 » »	7'00 » »
Guisantes.....	1'70 » »	2'00 » »
Habas.....	2'20 » »	2'50 » »
Judías.....	5'40 » »	6'00 » »
Lentejas.....	4'00 » »	4'50 » »

Consumir donde existan almacenes recolectores situados en lugares distintos al de producción:

Almortas.....	1'85 pts. kilo	2'00 pts. kilo
Garbanzos.....	6'40 » »	7'00 » »
Guisantes.....	2'20 » »	2'50 » »
Habas.....	2'20 » »	2'50 » »
Judías.....	5'40 » »	6'00 » »
Lentejas.....	4'50 » »	5'00 » »

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Almortas.....	1'85 pts. kilo	2'00 pts. kilo
Garbanzos.....	6'90 » »	7'50 » »
Guisantes.....	2'70 » »	3'00 » »
Habas.....	2'70 » »	3'00 » »
Judías.....	6'40 » »	7'00 » »
Lentejas.....	5'00 » »	5'50 » »
Harina corriente.....	3'10 » »	3'40 » »
Harina de arroz (en paquetes).....	9'70 » »	10'00 » »
Harina de arroz (a granel).....	6'20 » »	6'50 » »
Jabón.....	6'05 » »	6'50 » »

LECHE CONDENSADA:

Bote de hojalata....	6'67 pts. bote	7'00 pts. bote
Frasco vidrio 370 gs.	8'55 » frasco	9'00 » frasco
Botella vidrio doble .	17'10 » botella	18'00 » botella
Manteca fundida....	33'15 » kilo	35'20 » kilo
Manteca en rama....	28'60 » »	30'65 » »
Pasta para sopa....	6'60 » »	7'00 » »
Tocino.....	16'20 » »	17'00 » »

PATATAS: A consumir en:

Lugares de producción.....	0'975 pts. kilo	1'10 pts. kilo
Lugares distintos al de producción.....	1'225 » »	1'35 » »
Procedente de otras provincias.....	1'375 » »	1'50 » »
Pátata desecada....	8'03 » »	9'50 » »

PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

Alfalfa henificada.....	0'70 ptas. kilo.
Alfalfa verde.....	0'25 » »
Alpiste.....	2'05 » »
Paja de alfalfa.....	0'53 » »
Pulpa de remolacha.....	0'60 » »
Tortas de coco y palmiste.....	1'35 » »

Tortas de coco y palmiste trituradas..	1'40 ptas. kilo.
Veza.....	1'00 » »

Los anteriores precios que figuran para el aceite en la presente Circular se incrementarán por el almacenista en 0'20 pesetas litro, cuyo importe repercutirá en el precio de venta al público.

En la harina de arroz empaquetada se cobrará aparte el timbre con que van reintegrados los paquetes.

A la devolución de los frascos de vidrio de la leche condensada, se reintegrará por los almacenistas 1'35 pesetas por unidad.

Los anteriores precios de venta no podrán ser modificados durante el período de su vigencia por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16 de la Circular número 511.

Guadalajara 28 de Febrero de 1950.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 16

Asunto.

HARINAS

Objeto.

Precios de harinas para el mes de Marzo.

Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y los precios aprobados para esta provincia, los que regirán durante el próximo mes de Marzo, serán los siguientes:

Precios que corresponde percibir a los fabricantes.

HARINA CORRIENTE PARA CUPOS EN PIE DE FABRICA Y SIN ENVASE	PRECIO por Qm. Pesetas
De trigo.....	307'43
De cebada.....	134'63
De centeno.....	287'02
Para cartillas de fábrica.....	154'52
De trigo del 80 por 100 para industrias....	325'65
De escaña para fábricas de pasta para sopa.	187'62

Precios de venta por el fabricante.

HARINA DESTINADA A ELABORACION DE PAN EN TODA LA PROVINCIA	PRECIO por Qm. Pesetas
Primera categoría.....	683'69
Segunda ».....	531'62
Tercera ».....	380'45
Ración de mineros.....	349'25
Corriente para alimentación infantil.....	341'87
Para cartillas de fábrica.....	154'52
Para industrias de fabricación de sopa.....	335'00
Corriente para consumo directo.....	310'00
Familiares de mineros.....	330'48

Diferencias de precio: Su liquidación.

El importe que resulte a favor de esta Junta Provincial de Precios al efectuar la liquidación de la harina vendida en cada mes por los fabricantes, será ingresado por los mismos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Junta Provincial de Precios.—Compensación de Pan», en cualquier Banco de esta capital, quedando advertidos los fabricantes por la presente que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a

expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Febrero de 1950.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 17

Asunto.

RACIONAMIENTO

Objeto.

Racionamiento, normas para su distribución y precios del cupo del mes de Marzo.

Fundamento.

Asignado a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes el cupo del mes de Marzo, se observarán, a su recepción, las siguientes instrucciones:

Normas para su distribución.

	Se racionará a	Cortando el cupón	De las semanas
Adultos			
Aceite	3/4 litro	Aceite...	11 a 14 inclusive
Azúcar	0,100 kgs.	Azúcar..	11 a 14 »
Jabón	0,200 »	Varios...	Número 25
Chocolate	0'100 »	Chocolate..	11 a 14 inclusive
Infantiles ciclo 1.º			
<i>Lactancia natural</i>			
Aceite	1/2 litro	Aceite...	2 al mes.
Azúcar	0,500 kgs.	Azúcar..	4 »
Arroz	0,500 »	Arroz...	2 »
Jabón	0,800 »	Varios...	4 »
Legumbres	1,000 »	Legumbres .	4 »
Pan (diario).....	0,100 »	Pan	1 diario.
<i>Lactancia mixta</i>			
Jabón	0,800 kgs.	Varios...	4 al mes.
Leche condensada.	12 botes	Leche....	4 »
<i>Lactancia artificial</i>			
Jabón	0,800 kgs.	Varios...	4 al mes.
Leche condensada.	18 botes	Leche....	4 »
Segundo ciclo			
Azúcar	1,000 kgs.	Azúcar..	4 al mes.
Jabón	0,800 »	Varios...	4 »
Leche condensada.	4 botes	Leche....	4 »
Tercer ciclo			
Aceite	1/2 litro	Aceite...	2 al mes.
Azúcar	1,000 kgs.	Azúcar..	4 »
Arroz	0,500 »	Arroz...	2 »
Jabón	0,800 »	Varios...	4 »
Leche condensada.	2 botes	Leche....	4 »
Pan (diario).....	0,100 kgs.	Pan	1 diario.
Madres gestantes			
Aceite	1/2 litro	Aceite...	2 al mes.
Azúcar	0,500 kgs.	Azúcar..	2 »
Arroz	0,500 »	Arroz...	2 »
Legumbres	1,000 »	Legumbres .	4 »
Pan (diario).....	0,100 »	Pan	1 diario.

Observaciones. En adultos se suministrará aceite solamente a los no productores de dicho artículo

Legumbres, podrán ser, indistintamente, garbanzos, judías o lentejas

Precios de almacén a Centros de Distribución y de éstos a detallistas.

ARTICULOS	Precio de almacén
Aceite	7'93 ptas. kilo.
Arroz	4'32 » »

Azúcar	6'60 ptas. kilo.
Garbanzos	6'90 » »
Chocolate	10'60 » »
Jabón	6'05 » »
Judías	6'40 » »
Leche condensada	6'67 » bote.
Lentejas	5'00 ptas. kilo.

Los almacenistas cobrarán además sobre el precio que se indica para el aceite, 0'20 pesetas en cada litro que resulte el cupo que suministren de dicho artículo

Precios de venta al público.

ARTICULOS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Aceite	1/2 litro	3'90 pesetas.
Aceite	3/4 »	5'85 »
Arroz	0,500 kgs.	2'25 »
Azúcar	1,000 »	7'00 »
Azúcar	0,500 »	3'50 »
Azúcar	0,100 »	0'70 »
Chocolate	0'100 »	1'10 »
Garbanzos	1,000 »	7'50 »
Jabón	0,800 »	5'20 »
Jabón	0,200 »	1'30 »
Judías	1,000 »	7'00 »
Leche condensada ...	2 botes	14'00 »
Leche condensada ...	4 »	28'00 »
Leche condensada ...	12 »	84'00 »
Leche condensada ...	18 »	126'00 »
Lentejas	1,000 kgs.	5'50 »
Pan	0,100 »	0'35 »

Requisitos a cumplimentar por las Delegaciones Locales.

La presente Circular será expuesta al público en el tablón de anuncios de todas las Alcaldías desde que empiece la distribución hasta que sea totalmente terminada.

Se recuerda a los señores Alcaldes que al comenzar la distribución deberá reunirse la Junta Local que determina la Circular número 611 de estos Servicios («Boletín Oficial» de la provincia número 273 de 13-11-40), al objeto de presenciar el reparto y dar cumplimiento a lo establecido en la citada Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 27 de Febrero de 1950.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 734 por la que se dictan las normas por las que se han de regular las grasas y jabones.

(Continuación)

Q) REGIMEN DE DECLARACIONES

Industrias que deberán presentar declaraciones

Art. 93. Los fabricantes de aceite de orujo, los molturadores de frutos y semillas oleaginosas de producción nacional y de importación, a excepción de los de linaza y ricino, los fabricantes de tortas, los desdobladores y refinadores de aceite de oliva y de orujo, los fundidores de sebo nacional y de importación, los que obtengan grasas y aceites procedentes de animales, incluido el jugo de hueso y los procedentes de animales marinos, de producción nacional o importación; los fabricantes de jabones comunes de lavar, jabones de

tocador; industriales, jabones para mecánicos, productos detergentes de todas clases, hidrogenadores de grasas, fabricantes de grasas comestibles, salsas mahonesas, margarinas y productos grasos de todas clases, elaborados con grasas libres o intervenidas, presentarán declaraciones mensuales de movimiento y existencias de productos y grasas en los modelos establecidos.

Organismos en que se presentarán tales declaraciones

Art. 94. a) Las declaraciones deberán presentarse por los fabricantes cuyas industrias radiquen en las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Toledo, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, una, en la Inspección de Recursos de la respectiva provincia, y otra, duplicada, en la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en Córdoba.

b) Los que radiquen en las provincias de Lérida, Tarragona, Teruel y Valencia presentarán una declaración en la Inspección de Recursos respectiva y una, duplicada, en la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, en Valencia.

c) Los de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya presentarán una declaración en las Inspecciones de Recursos de dichas provincias, y la duplicada, en la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en Palencia.

d) Las industrias que radiquen en las provincias no citadas en los grupos anteriores presentarán declaración duplicada en la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

R) TRAMITE DE LAS DECLARACIONES

Trámites de las declaraciones

Art. 95. Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos devolverán un ejemplar de la declaración, debidamente sellado, como acuse de recibo.

Las declaraciones se referirán al último día del mes, y deberán ser presentadas dentro de los cinco primeros días del siguiente.

Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos revisarán tales declaraciones y comprobarán que los datos que figuran en las mismas se ajustan a los que en los mismos organismos puedan obrar, en relación con las materias primas recibidas por las industrias, órdenes de suministro dadas a las mismas, guías de circulación expedidas, y pedirán directamente a los declarantes las aclaraciones necesarias.

Los organismos abrirán y llevarán cuidadosamente a todas las industrias que radican en sus jurisdicciones las oportunas fichas, en que irán anotando todas las incidencias.

Resumirán las declaraciones que presenten las industrias en los impresos que se facilitarán en este Organismo, enviando los correspondientes al movimiento habido durante el mes anterior antes del 15 del siguiente, a este Centro.

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos autorizarán en sus jurisdicciones la salida de los aceites y de las distintas grasas y productos, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Circular o disposiciones que la sustituyan.

Con independencia de las declaraciones indicadas, los desdobladores presentarán declaraciones mensuales, a efectos de régimen de intervención de la glicerina, en el Sindicato Vertical del Olivo.

S) NORMAS GENERALES PARA LA RETIRADA DE ADJUDICACIONES

Normas para retirada de adjudicaciones

Art. 96. Los organismos o industriales beneficiarios de cupos de materias primas o productos fabricados,

adoptarán cuantas medidas consideren necesarias al hacerse cargo de la mercancía en origen para que la remesa de la cual son beneficiarios reúna las condiciones adecuadas de cantidad, calidad, humedad, impurezas, dando cuenta de las faltas observadas a las autoridades que hayan verificado la asignación de los cupos de productos. Caso de que no cumplan estos requisitos, serán responsables de cuantas irregularidades se observen en las partidas recibidas en destino.

Cuando la responsabilidad a que se hace referencia fuera exigible a los suministradores, los excesos sobre las tolerancias serán descontados en factura por el vendedor y repuestos por los suministradores, sin que esta reposición pueda afectar a las cantidades legales que tengan declaradas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio o a esta Comisaría General u organismos delegados. Independientemente de las sanciones que procedan por la Fiscalía de Tasas en caso de no efectuarse la reposición de la mercancía, se impondrá por dichos organismos una sanción económica de cuantía equivalente a diez veces el valor de la mercancía no repuesta. Estas cantidades se destinarán a satisfacer las necesidades del Fondo de Regulación de Grasas y Semillas Oleaginosas, administrado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

T) LIQUIDACION DE LA CAMPAÑA DE GRASAS

Liquidación de diferencias de precios.

Art. 97. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 10), los industriales que poseyeran en la fecha de publicación de dicha Orden de la Presidencia materias primas o productos fabricados, procedentes de campañas anteriores, deberán ingresar las diferencias de precios en más que resulten de la aplicación de la presente Orden en la cuenta que al efecto se abrirá por esta Comisaría General con destino al «Fondo de Compensación de Aceites».

Por este Organismo se darán las instrucciones y se pasarán a los industriales afectados los cargos correspondientes, concediendo plazos para el ingreso de los importes que por los mismos se deban ingresar.

U) SANCIONES

Sanciones

Art. 98. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por Comisaría General de Abastecimientos, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 ó 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudiesen seguirse por la Fiscalía de Tasas.

V) ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIONES QUE SE ANULAN

Art. 99. Cuanto se dispone en la presente Circular comenzará a regir el mismo día de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Quedan anuladas las Circulares números 692, 694, 707, 716; los artículos 27, 66 al 90, ambos inclusive, de la Circular número 717; Oficios-circulares de esta Comisaría General de fecha 10 de abril de 1948 y 10 de mayo del mismo año.

Madrid, 21 de Enero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Anexo núm. 1 (Art. 8.º)

Conduce oficial núm.

Por el presente se autoriza el transporte de la cantidad de
 (en número) (en letra) kilos de orujo graso,
 desde la almazara número, enclavada en el lugar
 del término municipal de, hasta la fábrica extractora
 de D., sita en
 del término municipal de
 Itinerario a recorrer: de a

VI AJES		Datos del vehículo o carruaje		Kilos salidos de almazara	Recibi de la extractora	Hora de recepción en la extractora
Fecha	Horas de salida de la almazara	Marca	Número		KILOS	
(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(2)	(2)

Este conduce se expedirá por duplicado. El original quedará en poder del almazarero y servirá para la circulación de la aceituna; el duplicado obrará en poder del extractor y al final de campaña servirá para la confrontación de ambos y con los demás documentos de almazaras y extractoras.

- (1) Datos a rellenar por el almazarero.
- (2) Idem id. por el extractor.

Anexo núm. 3 (Art. 42)

ANEXO que los fabricantes de aceite de orujo unirán a la declaración de su extractora mensualmente

ENTRADAS DE ORUJO GRASO

Fabricante: Don Localidad Provincia

ALMAZARAS	PROCEDENCIA		Cantidad recibida hasta fin del mes anterior	Cantidad recibida durante el mes de la fecha	Promedio de riqueza grasa establecida por la Jefatura Agronómica	Kilogramos de aceite de orujo que representa
	Localidad	Provincia				
N.º	Nombres					
				TOTAL		

(Escudo nacional.)

Anexo núm. 2 (Art. 12)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

OFICINA DEL ACEITE

FABRICA EXTRACTORA DE ACEITE DE ORUJO

Fabricante: Don Localidad Provincia
 DECLARACIÓN JURADA del movimiento habido en su extractora durante el mes de de 195...

Móvil de 0:25

Existencia anterior Entradas en el mes	Orujo graso KILOS	Aceite de menos de 10° KILOS	Aceite de 10° a 50° KILOS	Aceite de más de 50° KILOS
Suma.....				
Salidas en el mes.....				
Existencias en el día de la fecha.....				
Pendiente de suministro.....				
Disponible.....				

ENTRADAS DE ORUJO GRASO EN LA EXTRACTORA DURANTE EL MES

LOCALIDAD DE QUE PROCEDE	PROVINCIA	KILOS
--------------------------	-----------	-------

SUMINISTROS EFECTUADOS DURANTE EL MES

Número de adjudicación o guía	DESTINATARIO		Clase de industria	CLASE DE ACEITE	
	Nombre	Localidad		de 15° - de 50°	+ de 50°
			Suministros pendientes...		

DISOLVENTE..... Sulfuro.—Kg. «Tri».—Kg.

Existencia anterior Entradas en el mes	
Suma	
Empleado en el mes	
Quedan	
Cantidad mínima indispensable para el funcionamiento.	
Necesidades perentorias	

Días de trabajo al mes de de 195... (Firma)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR NÚM. 3

Por medio de la presente se pone en conocimiento de los perceptores de pensiones por el concepto «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Guerra y de la Revolución Nacional», que la liquidación de la nómina correspondiente se efectuará en los locales de esta Junta provincial, en el Gobierno Civil, a partir del próximo día 13 de Marzo hasta el día 18 de dicho mes, desde las once a las trece horas.

Se previene la necesidad de presentarse para efectuar el cobro con una autorización firmada por el perceptor, caso de no ser precisamente el interesado el que haya de efectuarlo.

Se advierte a los señores Gestores administrativos que el cobro podrán realizarlo los días 17 y 18 de dicho mes desde las dieciocho a las veinte horas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 3 de Marzo de 1950.—El Secretario de la Junta, Martín Gerez. 617

Junta de Mancomunidad Sanitaria Provincial de Guadalajara

CIRCULAR

Esta Junta de Mancomunidad Sanitaria Provincial tiene acordado, según consta en el libro de actas de sus sesiones, el llevar a cabo lo estipulado en el artículo 26 del Reglamento Económico-Administrativo de 14 de Junio de 1935, es decir, proponer a los Ayuntamientos de esta provincia la elevación de la cuota con que actualmente contribuyen para el sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad (2 por 100 de sus presupuestos) a una cantidad del 3 por 100 de sus presupuestos municipales, con el fin de hacer frente a los créditos precisos para la construcción del edificio del Instituto provincial de Sanidad a cuyos créditos no pueden hacerse frente sin menoscabo de las distintas atenciones actuales, así como el no poder establecer nuevos servicios que son precisos instalar (Dispensario de Higiene Mental, Sección de Hematología y Terapia Transfusional), si con cargo a las aportaciones con que actualmente contribuyen los Ayuntamientos hubieran que quedar establecidos los créditos de construcción del nuevo edificio del Instituto Provincial de Sanidad; por ello, esta Junta de Mancomunidad y previa autorización de la Superioridad, se dirige a los Ayuntamientos de esta provincia proponiéndoles la elevación de la cuota que actualmente satisfacen para el sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad, que con arreglo al artículo 25 del Reglamento Económico-Administrativo de 14 de Junio de 1935, es la del 2 por 100 de sus presupuestos ordinarios, a una cuota máxima del 3 por 100 de sus presupuestos, con el fin de que el aumento del 1 por 100 que se propone sirva exclusivamente para la liquidación de los créditos que se precisan para la construcción del edificio del Instituto Provincial de Sanidad.

Para mejor conocimiento de los Ayuntamientos, esta Junta de Mancomunidad les hace saber que este aumento del 1 por 100 de sus presupuestos podrá ser disminuído en la cuantía que las necesidades permitan y que nunca será sobrepasado y que este será a cargo lo mismo que está establecido para el 2 por 100 actual, del capítulo que para atenciones sanitarias han de figurar en los presupuestos municipales que ha de serlo en un total del 5 por 100 de los mismos.

Por todo lo expuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo acordado por esta Junta de Mancomunidad

Sanitaria, por la presente se interesa de los Ayuntamientos de esta provincia, lo siguiente:

1.º Aquellos Ayuntamientos que no estén de acuerdo con la propuesta que se hace de aumentar la cuota con que contribuyen actualmente para el sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad, que es el 2 por 100 de sus presupuestos municipales, a la del 3 por 100 que como cuota máxima se propone, lo manifestarán por oficio registrado en sus oficinas, sellado y dirigido al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, Presidente de la Junta de Mancomunidad Sanitaria, en pliego certificado; entendiéndose que aquellos Ayuntamientos que no manifiesten su reclamación por comprender la importancia de la propuesta, se les considerará que muestran su conformidad a la misma.

2.º Estas reclamaciones han de ser remitidas dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

3.º Transcurrido este plazo será elevado el expediente con las reclamaciones que se hubieran presentado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que estimara conveniente.

Lo que se hace público a los fines que en la presente se interesan.

Guadalajara 24 de Febrero de 1950.—El Jefe provincial de Sanidad, Secretario general, Luis Suárez de Puga.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Presidente, Marcos Herrero. 588

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Fijando los precios de harinas que habrán de regir en esta provincia durante el próximo mes de Marzo.—Campaña agrícola 1949-50

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio Nacional del Trigo han sido aprobados los precios de harinas que a continuación se indican y cuyos precios deberán regir en esta provincia durante el próximo mes de Marzo:

Harina de trigo puro cupo canje	154'52 pts. Qm.
» de » » » abastos ..	307'43 » »
» de centeno » » » ..	287'02 » »
» de trigo 80 por 100 racionamiento, cupo reserva industrial . . .	325'65 » »
Harina de trigo cupo Intendencia Militar	305'21 » »

Los precios anteriores se entienden por Qm. y para mercancía puesta sobre muelle-fábrica y sin envase.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los fabricantes de harina de esta provincia.

Guadalajara 27 de Febrero de 1950.—El Jefe provincial, L. Andreu. 609

Distrito Forestal DE GUADALAJARA

A partir del día 10 de los corrientes y hasta el 15 de Septiembre próximo, no serán admitidas para su tramitación más solicitudes de aprovechamientos maderables o leñosos, en fincas de propiedad particular o en montes de la libre disposición de los Ayuntamientos, que aquellas que se refieran a aprovechamientos, cuyo aplazamiento suponga un notable perjuicio para la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 1.º de Marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa. 601

Ayuntamientos

GAJANEJOS

Tramitándose en esta Alcaldía expediente de expropiación forzosa mediante acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia y del Cabildo de la Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de esta villa para la construcción de una nueva fuente pública y abrevadero, se hace saber a doña Plácida Bermejo García y a los condueños del predio llamado «Los Baldíos», que teniendo necesidad de ocupar parte de las fincas de su propiedad conocidas con los nombres de «Huerto de la Fuente Arriba» y «Los Baldíos», respectivamente, pueden promover reclamaciones en término de ocho días contra el acuerdo declarando de utilidad pública las mencionadas obras y la necesidad de ocupar parte de dichas dos fincas con destino a la ejecución de las mismas.

Gajanejos 28 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Gregorio Arroyo. 611

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Riba de Saelices y Usanos, el presupuesto municipal para el año 1950, por quince días.

Yélamos de Abajo, las cuentas municipales del cuarto trimestre, por quince días.

Checa, Chequilla, Monasterio, Saúca y Sotoca de Tajo, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1949, por quince días.

Hermandad de Agricultores y Ganaderos de Selas CONVOCATORIA

A fin de dar el debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 228 de la vigente Ley de Aguas y en la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de Diciembre de 1941, se convoca a todos los propietarios agricultores regantes que aprovechan aguas del río Mesa, de este término municipal, para que el día 25 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, concurren a las Casas Consistoriales de esta localidad, con el objeto de constituir en forma reglamentaria la Comunidad de Regantes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios interesados, así vecinos como forasteros, por medio del presente anuncio, el que además de ser fijado en los sitios públicos de costumbre, se insertará su contenido en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Selas 22 de Febrero de 1950.—El Jefe de la Hermandad, Alejandro Galán. 558

CAJA DE COMPENSACION ANUNCIO

para la provisión con carácter provisional e interino, mediante examen previo de aptitud, de una plaza de auxiliar-mecanógrafo en la Caja de Compensación de Almacenistas de Guadalajara

De acuerdo con el Reglamento de Régimen interior de la Caja de Compensación se convoca, por medio del

presente, la provisión con carácter provisional e interino, la plaza de auxiliar-mecanógrafo vacante en dicha Caja de Compensación.

Los aspirantes de uno y otro sexo que deseen concursar a la misma deberán presentar en la Secretaría de la Caja de Compensación, calle del Doctor Benito Hernando, 18, dentro de las horas de oficina y en un plazo de quince días laborables, a contar desde la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia en que se ha publicado el presente anuncio, solicitud para tomar parte en el concurso, en la que harán constar los méritos preferentes que tengan y consideren convenientes.

La documentación, que deberá unirse a la solicitud, será la siguiente: Certificados de la partida de nacimiento, antecedentes penales, adhesión al Movimiento y de buena conducta. El personal femenino acreditará documentalmente el cumplimiento del Servicio Social, de acuerdo con lo dispuesto al efecto.

La fecha y lugar en que se verificará el examen será anunciado oportunamente por la Secretaría de la Caja de Compensación.

Guadalajara 27 de Febrero de 1950.—El Presidente, firma ilegible. 615

Cooperativa provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara CONVOCATORIA

Con arreglo a lo dispuesto por nuestros Estatutos en sus artículos 29, 30 y 31, se convoca a Junta general de asociados el próximo día 28 de los corrientes, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, en los locales de la Cámara Sindical Agraria, de esta capital, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.
2. Aprobación de los balances correspondientes al ejercicio de 1949 y distribución de los excesos de percepción.
3. Lectura de la Memoria de 1949.
4. Renovación estatutaria de cargos.
5. Ruegos y preguntas.

Guadalajara 2 de Marzo de 1950.—El Jefe de la Junta Rectora, G. Sánchez y de Roa. 614

NOTA.—Con arreglo al artículo 22 de nuestros Estatutos se hallan expuestos y a disposición de los asociados los balances e inventario correspondientes al ejercicio de 1949.

“FIBROCEMENTOS CASTILLA” S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 y 51 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria que se reunirá en las oficinas de esta Sociedad, carretera de Cabanillas, el día 29 de Marzo del corriente año, a las cuatro y media de la tarde, debiendo los señores accionistas, para tomar parte en ella, llenar los requisitos previstos en el artículo 42 de los citados Estatutos.

Guadalajara 2 de Marzo de 1950.—El Consejero Secretario, Angel Díaz Clemente.